

PRÉSTAMO NÚMERO 7374-GU

CONVENIO
EN ESPAÑOL

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Desarrollo Económico Rural)

entre

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

y

**EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO**

Fecha 22 de octubre de 2007

PRÉSTAMO NÚMERO 7374-GU

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 22 de octubre de 2007, entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (“El Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“ el Banco”). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I—CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra forma, los términos en mayúsculas utilizados en el Convenio de Préstamo tienen los significados adscritos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTICULO II—PRESTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o a los que se hace referencia en este Convenio, el monto de treinta millones de Dólares (\$30,000,000), en la medida en que dicho monto pueda ser convertido de cuando en cuando a través de una Conversión de Moneda de acuerdo con las cláusulas de la Sección 2.04 de este Convenio (“el Préstamo”), para ayudar en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio (“el Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los recursos del Préstamo de acuerdo con la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será igual a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. Los intereses a ser pagados por el Prestatario para cada Período de Intereses serán a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Spread Fijo, sujeto a cualquier renuncia o dispensa de una parte de dichos intereses según pueda determinarse por el Banco ocasionalmente, a condición de que a la Conversión de todo o una parte del monto principal del Préstamo, los intereses a ser pagados por el Prestatario durante el Periodo de Conversión de dicho monto deban determinarse de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo

Retirado del Préstamo quedara sin pagarse a su vencimiento y dicho incumplimiento de pago continuara por un período de treinta días, entonces los intereses a pagarse por el Prestatario deberán calcularse según lo estipulado en la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las Fechas de Pago son 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año.
- 2.06. El monto principal del Préstamo deberá reembolsarse de acuerdo con el programa de amortización estipulado en el Anexo 3 de este Convenio.
- 2.07. (a) En cualquier momento el Prestatario puede solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo, a fin de facilitar la administración prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o una parte del monto principal del Préstamo, retirado o no, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la tasa de interés aplicable a todo o una parte del principal del Préstamo, de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) la fijación de límites sobre la Tasa Variable aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago, por el establecimiento de un Techo o un Piso (Cap o Collar) de la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada conforme al párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una “Conversión”, según se define en las Condiciones Generales, y deberá efectuarse de acuerdo con las cláusulas del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- 2.08. Sin limitar las estipulaciones del párrafo (a) de la Sección 2.08 de este Convenio y salvo lo notificado de otra forma por el Prestatario al Banco de acuerdo con las estipulaciones de las Normas de Conversión, la Tasa de Interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta de Préstamo que en el agregado iguale a treinta millones de Dólares (\$30,000,000), deberá convertirse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para la madurez completa de dicho monto de acuerdo con las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

ARTICULO III—PROYECTO

- 3.01. El Prestatario, a través de SEGEPLAN, manifiesta su compromiso para con los objetivos del Proyecto y del Programa y, para este fin, llevará a cabo el Proyecto conjuntamente con CIV/FONDETEL, MINECO y FONAPAZ y, coordinará, a través de SEGEPLAN, la implementación del Proyecto, todo de acuerdo con las cláusulas del Artículo V de las Condiciones Generales.

- 3.02. Sin limitar las cláusulas de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto lo acordado de otra forma entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario asegurará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 2 de este Convenio.

ARTICULO IV – EFECTIVIDAD

- 4.01 Sin menoscabo de las estipulaciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Efectividad es el 28 de noviembre de 2007.

ARTICULO V — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

- 5.01. El Representante del Prestatario es el Ministerio de Finanzas Públicas.
5.02. La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a Avenida y 21 Calle
Centro Cívico, Zona 1
Guatemala, Guatemala, C.A.

Teléfono:	Fax:
(502) 22485002	(502) 22485005
(502) 22485003	(502) 22485084
(502) 22485080	

- 4.03 La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable:	Telex:	Facsimile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO el en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el mismo día y año inicialmente escritos.

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del proyecto son asistir al Prestatario en: (i) mejorar la competitividad de las cadenas rurales productivas de suministro con una fuerte participación indígena; y (ii) fortalecer la capacidad institucional de las entidades públicas que participan en el Programa mediante la adopción de un modelo de administración territorial con participación indígena.

Parte I: Inversión en Cadenas Productivas de Suministro

Incrementar la competitividad de las cadenas productivas de suministro que tienen una base rural y una fuerte participación indígena en los Departamentos Seleccionados, a través de:

- 1.1 (a) el establecimiento por MINECO, en cooperación con asociaciones profesionales privadas y proveedores relevantes de servicios, incluyendo ONG, de servicios de desarrollo empresarial que permitan que organizaciones productivas rurales tengan acceso a los mercados y conexión con cadenas productivas de suministros; y (b) la implementación de Sub-proyectos de Inversión por o para los Beneficiarios;
- 1.2 (a) el fortalecimiento de la capacidad de MINECO de ayudar a las empresas rurales para que tengan acceso a los servicios financieros; (b) el suministro de servicios de asesoría técnica y apoyo para adaptar los servicios de las instituciones financieras a las necesidades de las organizaciones productivas rurales, y, en relación con esto, (c) la formación de la capacidad requerida en las organizaciones productivas rurales para el acceso a los servicios de las instituciones financieras, y (d) el suministro de facilidades de crédito a ser extendidas a instituciones financieras seleccionadas en promoción de esto.
- 1.3 La implementación por FONAPAZ de infraestructura rural pública e inversiones colectivas en infraestructura económica para apoyar el desarrollo de nuevas sociedades de suministro y la mejora de aquellas existentes, mediante el otorgamiento de financiamiento para la implementación de Sub-proyectos de Inversión; y
- 1.4 el suministro de apoyo, incluyendo servicios de asesoría técnica y creación de capacidades, por CIV a través de FONDETEL, para el desarrollo del uso productivo de la infraestructura, redes y servicios de ICT, incluyendo la instalación de teléfonos públicos, redes u servicios de teléfonos móviles y una red de puntos de presencia de Internet y telecentros, a llevarse a cabo como prioridad en los Departamentos Seleccionados y, según fuere necesario, en otras áreas del territorio del Prestatario.

Parte 2: Fortalecimiento de las capacidades territoriales de administración pública para competitividad

Mejorar la capacidad institucional general para la administración pública con la introducción de modelos de administración pública en base a desarrollo territorial, capaces de facilitar una política pública, procesos de toma de decisiones del sector público y/o privado y programas de inversión mejor informados, incluyendo, con respecto a SEGEPLAN:

- 2.1 el desarrollo del nuevo modelo de administración territorial de desarrollo rural en base a principios participativos y la promoción de sociedades público-privadas; la implementación del modelo en los Departamentos Seleccionados;
- 2.2 el acceso a información estratégica territorial a través de un sistema descentralizado de información estratégica territorial;
- 2.3 la divulgación, concientización y capacitación relativas a ello.

Parte 3: Administración, Monitoreo y Evaluación

Asegurar la implementación óptima del Proyecto, fortaleciendo la capacidad administrativa de SEGEPLAN y de las otras Unidades Co-Ejecutoras que participan en el Comité Coordinador de Inversión con la comisión del Prestatario contra la discriminación y racismo, a través del establecimiento y operación de un sistema general de administración que incluiría un sistema eficiente de monitoreo y evaluación del Programa.

ANEXO 2
Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos Institucionales y Otros

1. (a) El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá presentar al Banco un manual de operación del Proyecto, en forma y sustancia satisfactorias para el Banco, que estipule las reglas, métodos, lineamientos, documentos estándar y procedimientos para la implementación del Proyecto, incluyendo lo siguiente:
 - (i) la descripción detallada de: (A) las actividades del Proyecto, y (B) los arreglos institucionales a este respecto;
 - (ii) la membresía detallada requerida de todas las entidades a ser establecidas para los propósitos del Proyecto, incluyendo, entre otros, la Junta de Administración y el Comité Coordinador de Inversión;
 - (iii) los procedimientos administrativos, financieros, contables, de auditoría, adquisición y desembolso para la implementación del Proyecto por todas las Unidades Ejecutoras, incluyendo los documentos estándar relevantes en relación con ello;
 - (iv) el criterio de selección para (i) las ONG y otros proveedores de servicios, incluyendo los convenios de servicios estándar para la contratación de éstos, (ii) los Beneficiarios y (iii) los Sub-proyectos de Inversión bajo las Partes 1.1 y 1.3 del Proyecto;
 - (v) el Marco de Administración Ambiental divulgado al público en general el 12 de enero de 2006, estipulando allí los lineamientos y el marco para mitigar posibles efectos dañinos de la implementación del Proyecto e incluyendo un IPDF preparado para el mismo; y
 - (vi) el plan para el monitoreo, evaluación y supervisión del Proyecto, incluyendo los Indicadores de Desempeño.
- (b) El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá: (i) mantener el MO durante la implementación del Proyecto (ii) tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo de

conformidad con el MO y (iii) enmendar el MO solamente, de vez en cuando, con el previo consentimiento del Banco.

(c) En el caso de cualquier conflicto entre las cláusulas del MO y cualquier otra en virtud de este Convenio, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.

2. El Prestatario deberá asegurar que SEGEPLAN:

- (a) se mantenga con la estructura y el personal, incluyendo especialistas en adquisición y administración financiera, adecuados en número y teniendo términos de referencia, funciones y recursos satisfactorios para el Banco todo el tiempo durante la implementación del Proyecto;
- (b) continúe siendo responsable de la coordinación efectiva del Proyecto en general, incluyendo la coordinación de la adquisición, la administración financiera, auditoría, monitoreo y los aspectos de evaluación en relación con ello; y
- (c) presente planes de trabajo y presupuestos anuales para revisión y comentarios al Banco y para su aprobación, a la Junta Directiva.

3. El Prestatario deberá

- (a) Establecer, para los propósitos del Proyecto, un comité de coordinación de inversión y una junta directiva con los miembros según lo estipulado en el MO; y después de esto
- (b) Mantener, a través de SEGEPLAN, durante la implementación del Proyecto, dicho comité de coordinación de inversión y la junta directiva conforme a las especificaciones estipuladas en el Manual de Operaciones.

4. El Prestatario deberá causar:

(a) que SEGEPLAN:

- (i) celebre un convenio (El Convenio Marco) con cada una de las Unidades Co-Ejecutoras del Proyecto, estipulando ahí las respectivas obligaciones de las partes involucradas, notablemente con respecto a la implementación y el financiamiento de las partes relevantes del Proyecto, incluyendo el suministro de servicios de asesoría técnica, la adquisición de bienes, la implementación de trabajos en relación con ello y la evaluación de Sub-

proyectos de Inversión, todo de acuerdo con los lineamientos estipulados en el MO;

- (ii) ejerza sus derechos y desempeñe sus obligaciones en virtud de cada uno de dichos convenios de tal forma, que se protejan los intereses del Prestatario y el Banco y para que se logren los propósitos del Préstamo, y, salvo que el Banco acordare otra cosa, el Prestatario no deberá asignar o ceder, enmendar, abrogar, renunciar a o dispensar o fallar en obligar cada uno de dichos convenios o cualquiera de sus cláusulas;
- (b) Que MINECO y FONAPAZ respectivamente celebren convenios con los Beneficiarios, en los que se especifiquen las modalidades para la implementación de los Sub-proyectos de Inversión, todo de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el MO; y
- (c) cada una de las Unidades Co-Ejecutoras nombre y mantenga, durante la implementación del Proyecto, personal clave, incluyendo especialistas en adquisiciones y administración financiera con las calificaciones, experiencia, términos de referencia, recursos y funciones satisfactorios en todo momento para el Banco.

5. El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá:

- (a) Asegurar que los Sub-proyectos de Inversión llevados a cabo bajo MINECO y FONAPAZ respectivamente, sean identificados, evaluados, aprobados, implementados y manejados de acuerdo con los procedimientos estipulados o a los que se hace referencia en el MO;
- (b) llevar a cabo, en una base anual, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, una auditoría técnica independiente de las actividades físicas y revisión de adquisición de la implementación de los Sub-proyectos de Inversión por los Beneficiarios, enfocándose en la observancia de los lineamientos y procedimientos estipulados en el MO; y
- (c) asegurar que
 - (i) se lleve a cabo una revisión del desempeño del Proyecto y el resultado no más tarde de 2 años después de la Fecha de Efectividad;
 - (ii) a más tardar 3 meses después, se presente al Banco para su revisión el reporte resultante; y

- (ii) después de esto, se tomen todas las medidas requeridas para asegurar que se concluya eficientemente el Programa y para el logro de los objetivos del Proyecto, en base a las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y los puntos de vista del Banco sobre el asunto.

Sección II. Monitoreo, Reporte, y Evaluación del Proyecto

A. Reportes del Proyecto

1. El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar Reportes del Proyecto de acuerdo con las cláusulas de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y en base a los Indicadores de Desempeño acordados con el Banco. Cada Reporte de Proyecto deberá cubrir el período de un semestre calendario y deberá ser presentado al Banco a más tardar 45 días después de finalizado el período cubierto por dicho reporte.

B. Administración financiera, Reportes Financieros y Auditorias

1. El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá mantener o causar que se mantenga un sistema de administración financiera de acuerdo con las cláusulas de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá preparar y enviar al Banco como parte del Reporte del Proyecto, a más tardar 45 días después de finalizado cada semestre calendario, reportes financieros no auditados para el Proyecto que cubran el semestre, en forma y sustancia satisfactorias para el Banco.
3. El Prestatario, a través de SEGEPLAN, deberá tener sus Estados Financieros consolidados del Proyecto auditados de acuerdo con las cláusulas de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoria de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada uno de dichos períodos deberán ser presentados al Banco a más tardar cuatro meses después de finalizado dicho período.

Sección III. Adquisición

A. Generalidades

1. **Bienes y Servicios.** Todos los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Préstamo deberán ser adquiridos de acuerdo con los requerimientos estipulados o a los que se hace referencia en la Sección I de las Normas de Adquisiciones y con las cláusulas de este Anexo.

2. **Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo deberán adquirirse de acuerdo con los requerimientos estipulados o a los que se hace referencia en las Secciones I y IV de las Normas de Consultores y con las cláusulas de este Anexo.

3. **Definiciones.** Los términos en mayúsculas usados más abajo en esta sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión por el Banco de contratos particulares se refieren a los métodos correspondientes descritos en las Normas de Adquisición o Normas de Consultores, según sea el caso.

B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes y Servicios

1. Licitación Competitiva Internacional.

(a) Salvo lo estipulado de otra forma en el párrafo 2 de abajo, los bienes, trabajos y servicios de no consultoría relacionados deberán adquirirse en virtud de contratos adjudicados en base a la Licitación Competitiva Internacional.

(b) No obstante lo anterior, concerniente a la implementación de la Parte 1.4 del Proyecto, los bienes y trabajos deberán adquirirse en virtud de contratos adjudicados en base de Adquisición basada en el Desempeño.

2. **Otros Métodos de Adquisición de Bienes y Servicios.** La siguiente tabla especifica métodos de adquisición diferentes a la Licitación Competitiva Internacional que pueden utilizarse para bienes y trabajos. El Plan de Adquisición deberá especificar las circunstancias bajo las cuales puedan utilizarse dichos métodos.

<u>Método de Adquisición</u>
(a) Licitación Competitiva Nacional, sujeta a la utilización de: (i) Documentos Estándar de Licitación acordados con el Banco; y (ii) Adquisición en base de Desempeño con respecto a la Parte (1.4) del Proyecto.
(b) Compra, sujeta a la utilización de Documentos Estándar de Licitación acordados con el Banco.
(c) Participación comunitaria
(d) Contratación directa, sujeta al previo consentimiento del Banco.

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría

1. **Selección en base a Calidad y Costo.** Salvo lo acordado de otra forma en el párrafo 2 de abajo, los servicios de consultoría deberán adquirirse en virtud de contratos otorgados en base a la Selección por Calidad y Costo.
2. **Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** La siguiente tabla especifica métodos de adquisición diferentes a la selección en base a Calidad y Costo que pueden utilizarse para servicios de Consultoría. El Plan de Adquisición deberá especificar las circunstancias bajo las que pueden utilizarse dichos métodos.

Método de Adquisición
(a) Selección de Menor Costo
(b) Selección bajo un presupuesto fijo
(c) Selección en base a Calidad
(d) Selección en base a calificaciones de Consultores
(e) Selección de Fuente Única, sujeta al previo consentimiento del Banco
(f) Servicios prestados por consultores individuales

D. Revisión de las Decisiones de Adquisición por el Banco

El Plan de Adquisiciones deberá establecer aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior del Banco.

Sección IV. Retiro de Recursos del Préstamo

A. Generalidades

1. El Prestatario puede retirar los recursos del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones de esta Sección y aquellas instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar por notificación al Prestatario, para (a) financiar la Comisión Inicial de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales; y (b) financiar Gastos Elegibles según lo establecido en la tabla del párrafo 2 de abajo.
2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los recursos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de las cantidades del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto Asignado del préstamo (en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiados
(1) Bienes, trabajos y servicios de consultoría (incluso para Sub-proyectos de Inversión) con respecto a la Parte 1.1 del Proyecto	5,200,000	100 %
(2) Bienes, trabajos, y servicios de consultoría (incluso para Sub-proyectos de Inversión) con respecto a la Parte 1.3 del Proyecto	6,000,000	100%
(3) Bienes, trabajos y servicios de consultoría con respecto a la Parte 1.4 del Proyecto	15,400,000	100%
(4) Bienes y servicios de consultoría con respecto a la Parte 2 del Proyecto	1,200,000	100%
(5) Bienes y servicios de consultoría con respecto a la Parte 3 del Proyecto	900,000	100%
(6) Comisión Inicial	75,000	Cantidad pagadera de acuerdo a la Sección 2.03 de este Convenio en conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(7) Sin asignación	1,225,000	
CANTIDAD TOTAL	30,000,000	

B. Condiciones para retiros; período de retiros

1. No obstante las cláusulas de la Parte A de esta Sección, no deberá efectuarse ningún retiro de la Cuenta de Préstamo para pagos hechos:
 - (a) antes de la fecha de este Convenio, salvo que puedan efectuarse retiros por un monto agregado que no exceda dos millones de Dólares (\$2,000,000) a cuenta de pagos efectuados para gastos dentro de los 12 meses anteriores a dicha fecha, pero en ningún caso antes del 6 de febrero de 2006; o

- (b) bajo la Categoría 1, hasta y a menos que se haya celebrado un Acuerdo Marco satisfactorio en forma y sustancia para el Banco entre SEGEPLAN y MINECO y haya entrado en vigor; o
- (c) bajo la Categoría 3, hasta y a menos que se haya celebrado un Acuerdo Marco satisfactorio en forma y sustancia para el Banco entre SEGEPLAN y CIV y haya entrado en vigor.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de enero de 2013.

ANEXO 3

Plan de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagable en cada Fecha de Pago de Principal ("Porcentaje de Cuota"). Si los recursos del Préstamo hubieran sido retirados en su totalidad para la primera Fecha de Pago de Capital, la cantidad principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital deberá ser determinada por el Banco, multiplicando: (a) La Suma Retirada del Préstamo a la primera Fecha de Pago de Capital, por (b) el Porcentaje de Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, debiendo ser ajustada dicha cantidad reembolsable, según sea necesario, a fin de deducir cualquier cantidad a la que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, a la que aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Cuota
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre empezando el 15 de mayo de 2012 hasta el 15 de mayo de 2023	4.17%
El 15 de noviembre de 2023	4.09%

2. Si los recursos del Préstamo no hubieran sido totalmente retirados para la primera Fecha de Pago de Capital, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital deberá ser determinado de la siguiente manera:
 - (a) En la medida en que los recursos del Préstamo hayan sido retirados para la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario deberá rembolsar la Suma Retirada del Préstamo a dicha fecha de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier cantidad retirada después de la primera Fecha de Pago de Capital deberá ser reembolsada en cada Fecha de Pago de Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro, en montos determinados por el Banco, multiplicando la cantidad de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador sea el Porcentaje de Cuota original especificado en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital ("Porcentaje Original de Cuota") y cuyo denominador sea la suma de todas los Porcentajes Originales de Cuota restantes para las Fechas de Pago de Capital que caigan en o después de dicha fecha; debiendo ajustarse dichos montos reembolsables, según fuere necesario, a fin de

deducir cualquier cantidad a la que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, a la que aplique una Conversión de Moneda.

3. (a) Las cantidades retiradas del Préstamo dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago de Capital deberán, únicamente para propósitos de cálculo de las cantidades principales reembolsables en cualquier Fecha de Pago de Capital, ser tratadas como retiradas y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago de Capital que siga a la fecha del retiro y deberán ser reembolsadas en cada Fecha de Pago de Capital, empezando con la segunda Fecha de Pago de Capital siguiente a la fecha del retiro.
 - (b) No obstante las cláusulas del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación de vencimiento de pago bajo el que se emitan facturas en o después de la respectiva Fecha de Pago de Capital, las estipulaciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán más para cualquier retiro realizado después de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las cláusulas de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al haber una Conversión de Moneda de toda o una parte de la Suma Retirada del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Período de Conversión, deberá ser determinado por el Banco, multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión por cualquiera de las siguientes: (i) o la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagable por el Banco bajo una Transacción para Asegurar el Riesgo ("Currency Hedge Transaction") relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo con los Lineamientos de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa "Screen".

APENDICE

Sección I. Definiciones

1. “Beneficiario” significa, ya sea, (i) una municipalidad, para Sub-proyectos de Inversión en virtud de la Parte 1.3 del proyecto exclusivamente; o (ii) una cooperativa, organización productora, intermediario comercial, asociación o firma privada, que cumpla con el criterio de selección estipulado en el MO.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Anexo 4 de este Convenio.
3. “CIV” significa *Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda* del Prestatario.
4. “Unidades Co-Ejecutoras” significa colectivamente SEGEPLAN, CIV, FONDETEL, MINECO y FONAPAZ, responsables de la implementación del Proyecto.
5. “Normas de Consultores” significa las “Normas: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco en mayo de 2004.
6. “Marco de Manejo Ambiental” significa el marco del Prestatario para el manejo de los aspectos ambientales del Proyecto al que se hace referencia en la Sección 1.1(a)(v) del Anexo 2 de este Convenio.
7. “FONAPAZ” significa *Fondo Nacional para la Paz*, establecido conforme al *Acuerdo Gubernativo No. 408-91* de fecha 28 de junio de 1991 y al *Acuerdo Gubernativo No. 244-92* de fecha 13 de abril de 1991, con las enmiendas que dichos Acuerdos sufrieren y estén vigentes a la fecha de este Convenio.
8. “FONDETEL” significa el *Fondo para el Desarrollo de la Telefonía* del Prestatario.
9. “Convenio Marco” significa el convenio al que se hace referencia en la Sección 1.4(a)(i) del Anexo 2 de este Convenio.
10. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 1 de julio de 2005 (y con las enmiendas que sufrieren hasta el 17 de octubre de 2007).
11. “ICT” significa Tecnología de Información y Comunicación en inglés.

12. “Comité de Coordinación de Inversión” significa el comité al que se hace referencia en la Sección 1.3 del Anexo 2 de este Convenio.
13. “Sub-proyecto de Inversión” significa:
 - (a) (i) un proyecto específico en infraestructura productiva, ya sea colectiva o local; o
 - (ii) cualquier asistencia técnica en relación con un Sub-proyecto, incluyendo los costos asociados con la incorporación legal del Beneficiario, y preparada conforme a la Parte 1.1 o Parte 1.3 del Proyecto;
 - (b) determinado como elegible en virtud del MO; y
 - (c) a ser implementado mediante el otorgamiento de donaciones para ello, por, o para el beneficio de dicho Beneficiario, utilizando los recursos del Préstamo.
14. “IPDF” significa el Marco de Desarrollo de la Población Indígena del Prestatario para el Proyecto, al que se hace referencia en la Sección 1.1(a)(v) del Anexo 2 de este Convenio.
15. “Junta Directiva” significa la junta directiva del Prestatario para el Programa, a la que se hace referencia en la Sección 1.3 del Anexo 2 de este Convenio, y como se encuentra especificada en el MO.
16. “MINECO” significa el *Ministerio de Economía* del Prestatario.
17. “ONG” significa una organización no gubernamental que opere bajo las leyes del Prestatario.
18. “Manual Operacional” y “MO” significa el manual al que se hace referencia en la Sección 1.1(a) del Anexo 2 de este Convenio.
19. “Indicadores de Desempeño” significa los indicadores para el monitoreo y evaluación del proyecto establecidos en el MO y a los que se hace referencia en la Sección II. A.1 del Anexo 2 de este Convenio.
20. “Normas de Adquisición” significa las “Normas de Adquisición bajo Préstamos del BIRF y Créditos de IDA” publicadas por el Banco en mayo de 2004.
21. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, firmado y fechado el 23 de febrero de 2006 y al que se hace referencia en el párrafo 1.16 de las Normas de Adquisición y el párrafo 1.24 de las Normas de Consultores, con las actualizaciones que las mismas tuvieron ocasionalmente de acuerdo con las cláusulas de dichos párrafos.

22. “Programa” significa el “*Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural*” del Prestatario adoptado en marzo de 2005 y diseñado para apoyar la generación de ingresos para los más pobres a través de, entre otros, la generación de empleo en actividades productivas, priorizando el uso de sociedades público-privadas y fortaleciendo los mecanismos de planificación territorial e implementación.
23. “SEGEPLAN” significa la *Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia* del Prestatario, responsable de la coordinación del Proyecto.
24. “Departamentos Seleccionados” significa los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Sololá, Quetzaltenango, Totonicapán, Chimaltenango, Sacatepéquez y Alta Verapaz en el territorio del Prestatario donde está programada la implementación del Proyecto.

/s/-
bm conv proy desarr economico rural
18/10/07